



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
PUEBLO NUEVO
FERREÑAFE
R.U.C. 20182126412

MASCARA
"SICAN"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 048-2019-GM-MDPN

Pueblo Nuevo, 17 de Mayo del 2019.

VISTO.

El Formato 2400 Solicitud de Deducción de 50 UIT de Base Imponible del Impuesto Predial recepcionado con expediente administrativo de Mesa de Partes N°1099; Informe N°138-2019-OT-MDPN-F, emitido por la Oficina de Tributación y Fiscalización Municipal; e Informe N°140-2019-MDPN-F/ALE, suscrito por Asesoría Legal Externa; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado de 1993, modificada por la Ley N°30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Municipalidades Distritales son los órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, promotores del desarrollo y la economía local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pero con sujeción a las leyes y al ordenamiento jurídico vigente".

Que, la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Artículo 74°, numeral 74.1) señala: "la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley".

Que, mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en cuyo Artículo 19° establece que: "los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de una (1) UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 01 de Enero de cada ejercicio gravable, considerándose que se cumple el requisito de única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera, del mismo modo el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, publicado el 20-03-2017, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7) Principio de presunción de veracidad, señala: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

Que, mediante **Formato 2400** Solicitud de Deducción de 50 UIT de Base Imponible del Impuesto Predial presentado con expediente administrativo N° 1099, de fecha 05-04-2019, los administrados **DEL AGUILA VASQUEZ CONRADO** y **doña FERREYRA DEL AGUILA MARTHA LUISA**, identificado con DNI N°17402859, registrado en la base de datos de contribuyentes de esta Municipalidad con el código **D-0057**, solicita la **renovación** del otorgamiento del beneficio tributario de deducción de 50 UIT de base imponible del Impuesto Predial, que exonera el pago del Impuesto Predial por tener la **condición de pensionista**, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Tributación Municipal, respecto al predio urbano de su propiedad ubicado en la calle Arica N° 150; identificado catastralmente como Sec.02 Mz 020 Lote 027 del Distrito de Pueblo Nuevo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412

MASCARA
"SICAN"



Que, la Oficina de Tributación y Fiscalización Municipal mediante **Informe N°138-2019-OT-MDPN-F** de fecha 05-04-2019, precisa que según el Decreto Legislativo N°776, Ley de Tributación Municipal, en su Artículo 19° contempla tal deducción de pago indicando expresamente que: "los pensionistas propietarios de un solo predio registrado a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinado para vivienda y cuyo ingreso este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT"; por lo que la recurrente ha cumplido con los requisitos que estipula la Ley para reconocer su derecho a la **renovación** del beneficio tributario de deducción del pago del Impuesto Predial y en ese orden de ideas opina que es procedente la solicitud presentada por la administrada, debiéndose continuar con el trámite administrativo.

Que, mediante **Informe N°140-2019-MDPN-F/ALE**, Asesoría Legal Externa luego del análisis expuesto en el informe técnico de la Oficina de Tributación y Fiscalización Municipal, advierte que la recurrente ha cumplido con lo que estipula la Ley de Tributación Municipal para reconocer su derecho, por lo que es procedente la **renovación** del otorgamiento del Beneficio de Deducción de 50 UIT de Base Imponible para **Pensionistas**, debiéndose emitir el acto resolutivo gerencial que corresponda.

En uso de las facultades otorgadas por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Pueblo Nuevo, aprobado por Ordenanza Municipal N°103-2013-CMDPN-F.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Procedente la solicitud de **renovación** presentada por los administrados **DEL AGUILA VASQUEZ CONRADO** y **doña FERREYRA DEL AGUILA MARTHA LUISA** en consecuencia Dedúzcase de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT del único predio de su propiedad, ubicado en la calle Arica N° 150, identificado catastralmente como Sec. 02 Mz 020 Lote 027 del Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Ferreñafe, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

Artículo Segundo: Asimismo el contribuyente queda obligado a presentar Declaración Jurada de Autoavalúo cuando lo disponga la Administración Tributaria.

Artículo Tercero.- Establecer que lo dispuesto en la presente Resolución no exime la facultad de la Municipalidad de efectuar la fiscalización posterior, así como la responsabilidad de la administrada al dar información falsa en su Declaración Jurada, con el objeto de gozar del beneficio, quedando a lo dispuesto por la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias administrativas competentes que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en su cumplimiento para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
FERREÑAFE

Jose Luis Liapapasca Castillo
GERENTE MUNICIPAL